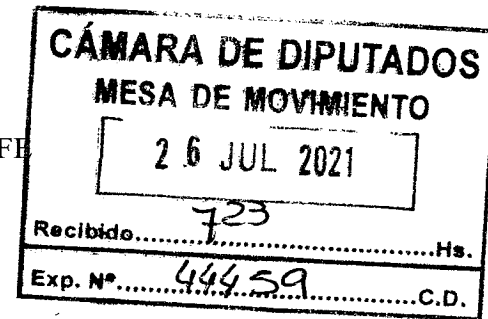




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
DECLARA CON FUERZA DE
LEY
PROGRESIVIDAD IMPOSITIVA



Artículo 1. El Gobierno de la Provincia provee a las cuentas públicas con los fondos provenientes de las contribuciones ya establecidas por ley pero según un criterio de progresividad impositiva.

Artículo 2. Todas las personas habitantes de la Provincia están obligadas a concurrir a las cuentas públicas según su capacidad contributiva. El régimen tributario estará inspirado en criterios de progresividad: pagarán más los que más tienen.

Artículo 3. Incumbe al gobierno de la Provincia remover los obstáculos de orden económico y social que limiten de hecho la igualdad y la libertad de las personas; el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todas las personas en la vida política, económica y social de la comunidad.

Artículo 4. El Estado puede expropiar bienes, previa indemnización, por motivos de interés general calificado por ley. La iniciativa económica de las personas es libre. Sin embargo no puede desarrollarse en pugna con la utilidad social o con mengua de la seguridad, libertad o dignidad humana.

Artículo 5. El Estado crea las condiciones necesarias para procurar a sus habitantes un nivel de vida que asegure su bienestar y el de sus familias.

Artículo 6. El Estado estimula y protege el ahorro popular en todas sus formas.

Artículo 7. El Estado promueve la racional explotación de la tierra y de los predios no explotados o cuya explotación no se realice conforme a la función social de la propiedad y adquiera por compra o expropiación.

Artículo 8. La autoridad de aplicación de esta ley de Progresividad Impositiva será el Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 9. De forma.

Carlos del Frade
Diputado Provincial.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Preámbulo de la Constitución de Santa Fe del año 1962 dejaba claro el objetivo del desarrollo económico: "...promover el bienestar general; impulsar el desarrollo económico bajo el signo de la justicia social; afirmar la vigencia del federalismo y del régimen municipal...".

Ese párrafo tiene una extraordinaria vigencia en la segunda década del tercer milenio, desarrollo económico bajo el signo de la justicia social.

Así como sucede con el Preámbulo de la Constitución Nacional, las palabras de la carta magna santafesina se cumplieron pocas veces.

A mediados de 2021, el Gran Santa Fe presenta un conjunto de 212 mil personas por debajo de la línea de la pobreza y son 506 mil las personas que están en la misma situación en el Gran Rosario.

En forma paralela, durante el año 2020, por las cinco aduanas santafesinas fueron exportados bienes por 22 mil millones de dólares sin que quede un solo peso para el estado santafesino como consecuencia de la vigencia de las reformas introducidas en la Constitución Nacional en septiembre de 1866, en el cabildo santafesino, cuando se les prohibió a las provincias cobrar ingresos brutos por la necesidad que tenía el gobierno nacional de superar la llamada guerra de la Triple Alianza o Infamia contra el pueblo paraguayo.

Desde entonces al presente, el federalismo es más una ficción que una realidad en la Argentina.

Y las cargas impositivas, mayoritariamente, caen sobre las espaldas de las mayorías populares.

Es hora entonces de reivindicar algunos de los artículos de aquella Constitución santafesina de 1962 porque cobran realismo a la hora de pensar un esquema mucho más justo para la vida cotidiana de las más de tres millones y medio de personas que viven en esta fenomenal geografía.

Los criterios de filosofía política necesarios para estos tiempos de profunda desigualdad, concentración de riquezas en pocas manos, extranjerización de la producción de nuestro pueblo y empobrecimiento material, educativo, social y ambiental de las familias argentinas en general y santafesinas en particular, deben dirigirse a esquemas de progresividad impositiva.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Algunos de aquellos artículos de la Constitución de 1962 sirven, entonces, para generar un proyecto de ley de que deberá tenerse en cuenta al pensar los presupuestos anuales y la política impositiva de las futuras administraciones santafesinas.

Entendemos que en los conceptos incluidos en los artículos 5, 8, 15, 21, 27 y 28 del texto constitucional santafesino todavía vigente, deberían formar parte de una ley parida desde esta realidad cosida por la injusticia social.

Dice el actual artículo 5 de la Constitución de Santa Fe que “el gobierno de la Provincia provee a los gastos públicos con los fondos provenientes de las contribuciones que establezca la ley” y que “todos los habitantes de la Provincia están obligados a concurrir a los gastos públicos según su capacidad contributiva. El régimen tributario puede inspirarse en criterios de progresividad”.

En el artículo 8 se observa que “todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley. Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad”. Es decir que el Estado provincial no es neutral, debe intervenir activamente para remover los obstáculos que impidan la igualdad.

En el artículo 15 hay una limitación al derecho a la propiedad privada cuando expresa que “la propiedad privada es inviolable y solamente puede ser limitada con el fin que cumpla una función social.

El Estado puede expropiar bienes, previa indemnización, por motivos de interés general calificado por ley. La iniciativa económica de los individuos es libre. Sin embargo, no puede desarrollarse en pugna con la utilidad social o con mengua de la seguridad, libertad o dignidad humana. En este sentido, la ley puede limitarla, con medidas que encuadren en la potestad de gobierno local”.

También notamos la vigencia del artículo 21 cuando se lee que “el Estado crea las condiciones necesarias para procurar a sus habitantes un nivel de vida que asegure su bienestar y el de sus familias, especialmente por la alimentación, el vestido, la vivienda, los cuidados médicos y los servicios sociales necesarios”.

Sostenemos, por otro lado, la idea desarrollada en el artículo 27 cuando asegura que “la Provincia estimula y protege el ahorro popular en todas sus formas y lo orienta hacia la propiedad de la vivienda urbana y del predio para el trabajo rural e inversiones en actividades productivas dentro del territorio de la Provincia”.

Como también tiene actualidad el contenido del artículo 28 sobre la explotación de la tierra, al decir que “la Provincia promueve la racional explotación de la tierra por la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

colonización de las de su propiedad y de los predios no explotados o cuya explotación no se realice conforme a la función social de la propiedad y adquiera por compra o expropiación”.

Estas ideas contenidas en la Constitución de la Provincia de Santa Fe del año 1962 deben renovarse a través de una ley específica que convierta estos conceptos en normas indispensables para pesar el presente y futuro impositivo y económico de los gobiernos santafesinos.

Por tales fundamentos les solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Carlos del Frade
Diputado Provincial.